



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT No 800037800-8
DEMANDADO	ISAI BEDOYA SANDOVAL C.C. 15.646.979
RADICADO	231624089001 2016 00737 00
ASUNTO	Medida Cautelar

Encontrándose pendiente por resolver en el presente proceso dos (2) solicitudes de la parte demandante:

1. Solicitud de desarchivo y desglose de garantía hipotecaria y pagaré.
2. Medida cautelar.

En respuesta a ello, en primer lugar, se negará la solicitud de desarchivo y desglose toda vez que el expediente se encuentra activo y no figura en el mismo orden de terminación u otra causa que de origen al desglose de los títulos solicitados por la parte demandante.

En lo que corresponde a la medida cautelar, por encontrarse conforme la misma a los dispuesto en el art. 599 C.G.P., se dispondrá la orden pertinente.

En atención a lo anterior, el despacho,

RESUELVE

1. Negar la solicitud de desglose de garantía hipotecaria y pagaré invocada por la parte demandante, por las razones expuestas.
2. Decretar la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la parte demandada **ISAI BEDOYA SANDOVAL**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 15.646.979 tengan o llegaren a tener en las cuentas corrientes, depósitos a término fijo, de ahorro, así como CDT, en las siguientes entidad bancaria a nivel nacional: BANCO ITAU.
3. Limitar la medida cautelar a la suma de \$14.000.000.
4. Por Secretaría remitir expediente digital al apoderado de la parte demandante, toda vez que al mismo no se le puede dar publicidad en plataforma Tyba por no encontrarse notificada la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER DARÍO LEÓN ROSSO
Juez

Firmado Por:

Javier Dario Leon Rosso
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

531ba89e95624cf2dfb71aadbcb4f47df3fa6487df014ee004ab7f49b2db8d006

Documento generado en 12/09/2021 11:09:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>